



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 268

**Quito, lunes 16 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 038 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación IMPORTANTCOOL con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- MCE-STCOMEX-007-2014 Notifícase al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el listado de subpartidas arancelarias que ya no requieren de la presentación del Certificado de Reconocimiento del Servicio Ecuatoriano de Normalización para su nacionalización 4

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

- 012-DN-DINARDAP-2014 Expídese la norma para la creación o modificación de procesos 6

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 094-2014 Impleméntase el Sistema de Gestión de Conjunto de Jueces por Materia de los Tribunales Distritales del País 8
- 102-2014 De la comparecencia a través de videoconferencia de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas 9

	Págs.
103-2014 Refórmase la Resolución 094-2014 mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió implementar el Sistema de Gestión de Conjunto de Jueces por Materia de los Tribunales Distritales del País	11
104-2014 Dispónese que el doctor Ángel Segura Lara, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, integre de forma permanente la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana	12
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
17-2013 Cantón Loja: Que delimita y estructura las parroquias urbanas	14
- Cantón Taisha: De organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria	19
- Cantón Tena: Que regula y controla la limpieza de los predios urbanos con o sin cerramiento	29
- Cantón Yaguachi: Que regula el servicio de cementerios	32
- Cantón Balao: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación de la patente municipal	36

No. 038

**Dr. Fernando Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la

soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que "*Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado*"

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art 1.- SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

“1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;

2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;

3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;

(...)

5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;

6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine,

de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancia social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 06 de junio de 2014, la señorita Aliya Mahmoud Abdelmoneim Alwi, en calidad de Presidente de la Asociación IMPORTANTCOOL y su abogado patrocinador, solicitan autorizar la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-CGAJ-2014-0242-M de 10 de junio de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *“Conforme al artículo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibídem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación IMPORTANTCOOL como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-CGAJ-2014-0242-M de 10 de junio de 2014 suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

4 -- Tercer Suplemento -- Registro Oficial N° 268 -- Lunes 16 de junio de 2014

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación IMPORTANTCOOL con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la Asociación IMPORTANTCOOL, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la Asociación IMPORTANTCOOL en su domicilio ubicado en la calle Francisco Andrade Marín y Eloy Alfaro E6-15 # 304 de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 10 días del mes de junio de 2014.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 11 de junio de 2014.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCE-STCOMEX-007-2014

**EL MINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el mismo artículo antes citado determina que el COMEX será presidido por el Ministerio que el Presidente de la República determine, Ministerio que también ejercerá la Secretaría Técnica del organismo;

Que, el artículo 74 ibídem establece que los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se designa a esta institución como Presidente del COMEX;

Que, la disposición reformatoria tercera, numeral 2 del Decreto Ejecutivo No. 25, sustituye el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 671, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 15 de marzo de 2011, por el siguiente: "Artículo 3.- El titular del Ministerio de Comercio Exterior queda facultado para designar al funcionario de la institución a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX";

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, en virtud de la recomendación efectuada por la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones – SGCAN-, a través de Dictamen No. 001-2014, el Instituto Ecuatoriano de Normalización ha desregularizado, entre otras, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807-2:2010 Pilas eléctricas. Parte 2. Especificaciones físicas y eléctricas, cambiando su carácter de obligatorio a voluntario, mediante la Resolución MIPRO número 14-58 del 21 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 239, del martes 6 de mayo de 2014;

Que, mediante Oficio No. INEN-DE-2014-0781-OF, de 14 de mayo de 2014, suscrito por el Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa, Director Ejecutivo del INEN, y su alcance a través de Oficio No. INEN-DE-2014-0794-OF, fechado 20 de mayo de 2014, se solicitó a la Secretaría Técnica del COMEX la notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el listado de subpartidas arancelarias con sus respectivos TNAN 0000 y 0001 que para la nacionali-

zación no requieren presentar el Certificado de Reconocimiento INEN, correspondientes a pilas eléctricas, hasta que entre en vigencia el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 105 Pilas eléctricas, el cual hace referencia a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807-2:2010 Pilas eléctricas. Parte 2. Especificaciones físicas y eléctricas;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, aprobado mediante Resolución 001-2014 adoptada en sesión del Pleno de dicho organismo de fecha 14 de enero de 2014 dispone que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la

calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el primer inciso del Art. 17 y el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX:

Resuelve:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el listado de subpartidas arancelarias que ya no requieren de la presentación del Certificado de Reconocimiento del Servicio Ecuatoriano de Normalización para su nacionalización, en virtud de la desregularización por parte de dicho servicio de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 807-2:2010 Pilas eléctricas. Parte 2. Especificaciones físicas y eléctricas, cambiando su carácter de obligatorio a voluntario, conforme el siguiente detalle:

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO COMPLEMENTARIO	CÓDIGO SUPLEMENTARIO
8506.10.11.00	- - - Cilíndricas	0000	0000
		0000	0001
8506.10.19.00	- - - Las demás	0000	0000
		0000	0001
8506.10.91.10	- - - - Con electrolito de cloruro de cinc o de cloruro de amonio	0000	0000
		0000	0001
8506.10.91.90	- - - - Los demás	0000	0000
		0000	0001
8506.10.99.00	- - - Las demás	0000	0000
		0000	0001
8506.30.10.00	- - Cilíndricas	0000	0000
		0000	0001
8506.30.90.00	- - Las demás	0000	0000
		0000	0001
8506.40.10.00	- - Cilíndricas	0000	0000
		0000	0001
8506.40.90.00	- - Las demás	0000	0000
		0000	0001
8506.50.10.00	- - Cilíndricas	0000	0000
		0000	0001
8506.50.90.00	- - Las demás	0000	0000
		0000	0001
8506.60.10.00	- - Cilíndricas	0000	0000
		0000	0001
8506.60.90.00	- - Las demás	0000	0000
		0000	0001

SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO COMPLEMENTARIO	CÓDIGO SUPLEMENTARIO
8506.80.10.00	- - Cilíndricas	0000	0000
		0000	0001
8506.80.90.00	- - Las demás	0000	0000
		0000	0001

Artículo 2.- La notificación dispuesta mediante esta resolución tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha en la cual tenga conocimiento de ella el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 21 de mayo de 2014.

f.) Francisco Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior.

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Que es necesario normar el diseño y modificación de los procedimientos que se aplican en la DINARDAP, en conformidad con lo estatuido en el Acuerdo Ministerial 1580, publicado en el Registro Oficial Suplemento 895 de 20 de febrero de 2013, que contiene la Norma Técnica de Administración por Procesos; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE PROCESOS EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- Los responsables de una actividad, producto o servicio serán los encargados de identificar la necesidad de la creación o modificación de un proceso.

Art. 2.- Identificada la necesidad, los responsables elaborarán una propuesta que será presentada a las partes interesadas en aras de obtener una aprobación conjunta.

Art. 3.- La propuesta aprobada será puesta a consideración de la Subdirección Nacional para su autorización.

Art. 4.- De haberse autorizado la creación o modificación del proceso, la documentación pertinente se remitirá al Administrador del Sistema de Gestión de Calidad, quien tendrá a su cargo la administración, mantenimiento y actualización de tal documentación en la herramienta informática OPEN ERP. Los cambios realizados en este sistema serán comunicados a la Dirección de Comunicación Social para su incorporación a la página web institucional y correspondiente proceso de difusión.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de abril de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 05 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

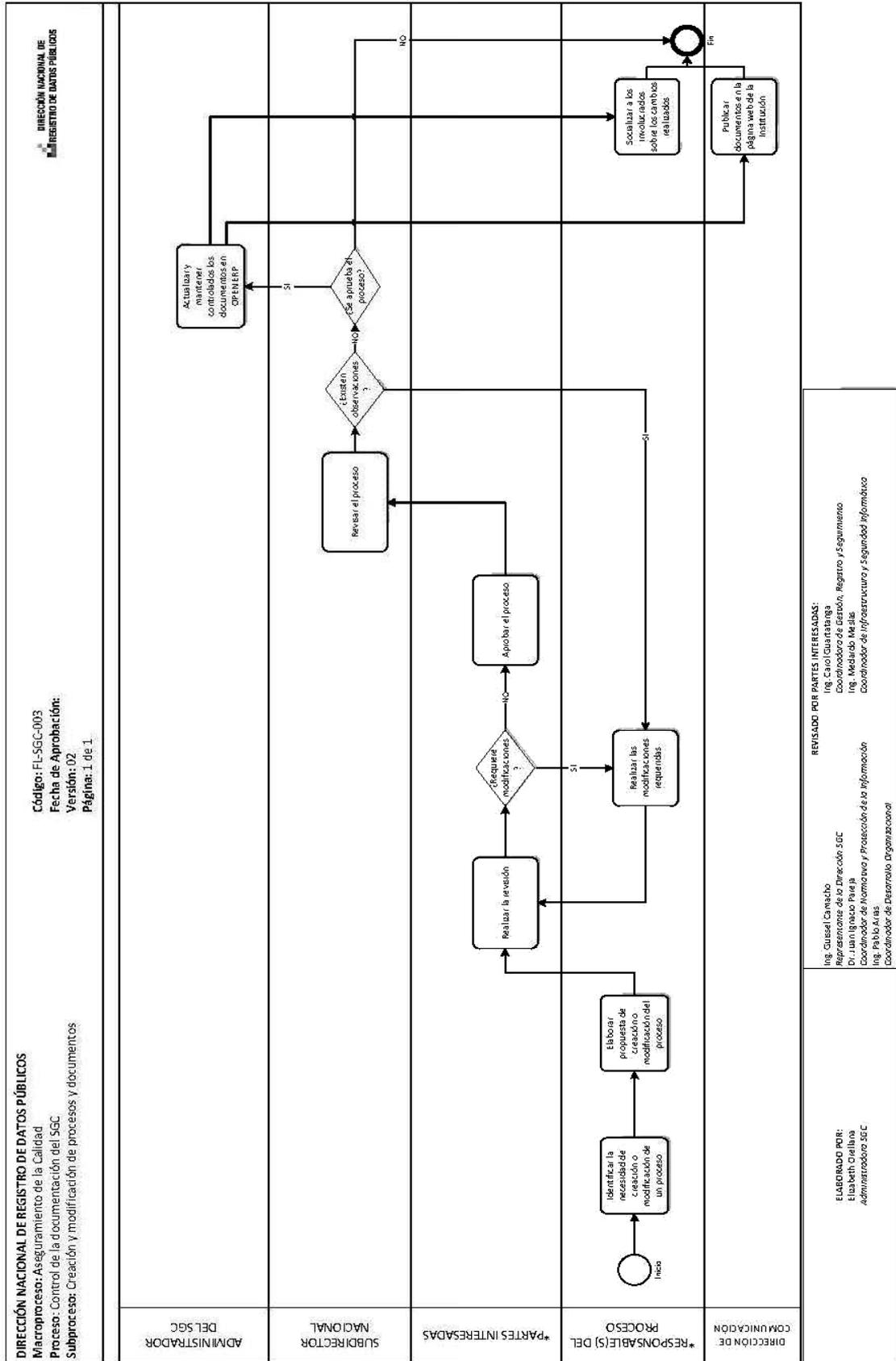
No. 012-DN-DINARDAP-2014

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales constan; “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas...*”;

Que de acuerdo al artículo 9, numeral 9.2, del Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la DINARDAP, son atribuciones de la Dirección Nacional, entre otras: “... d) *Dictar las resoluciones técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como los datos e instituciones que lo integran (...)* n) *Delegar el ejercicio de sus facultades (...)* p) *Dictar normas e instructivos operativos relacionados con el funcionamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...*”;



NOTA: * Corresponde exclusivamente a los Coordinadores el mantener como Responsable del Proceso o como Partes Interesadas

No. 094-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.*

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”;

Que, mediante Resolución 053-2014 de 07 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió aprobar el: *“Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento”*;

Que, es necesario implementar en todos los tribunales distritales del país, el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como *“pool”* de jueces; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

**IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE
CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA DE LOS
TRIBUNALES DISTRITALES DEL PAÍS**

**CAPÍTULO I
DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 1.- Todas las salas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país funcionarán bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como *“pool”* de jueces.

Artículo 2.- En los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país en donde exista más de una sala, estas deberán fusionarse en una sola sala.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país, mantendrán la competencia que les ha sido asignada en razón de la o las materias y territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los distintos Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo del país, pasarán a formar parte de las salas fusionadas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan las direcciones provinciales y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- No habrá resorteo de causas, en tal sentido, las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las salas que se fusionan, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces.

Las nuevas causas serán asignadas conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO
CONTENCIOSO TRIBUTARIO**

Artículo 6.- Cambiar la nomenclatura de los Tribunales Distritales Fiscales por *“Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario”*.

Artículo 7.- Todas las salas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país, funcionarán bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como *“pool”* de jueces.

Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país, mantendrán la competencia que les ha sido asignada en razón de la o las materias y territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 9.- En los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario del país en donde exista más de una sala, estas deberán fusionarse en una sola sala.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los distintos Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario, pasarán a formar parte de las salas fusionadas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan las direcciones provinciales y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- No habrá resorteo de causas, en tal sentido, las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las salas que se fusionan, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces.

Las nuevas causas serán asignadas conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 9 de junio de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes mayo de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 102-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las funciones establecidas por la ley, el Consejo de la Judicatura tendrá la función de: *“Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley dispone lo contrario.*

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como una de las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas.*

Cuando una jueza o juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para consignar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados, pero

deberán ser agregados en soporte material al proceso o archivo por el actuario de la unidad.”;

Que, el artículo innumerado que sigue al artículo 254 del Código de Procedimiento Penal, señala: *“Por razones de seguridad o utilidad procesal, y en aquellos casos en que sea imposible o gravosa la comparecencia de quien deba intervenir en la audiencia del juicio como acusado, testigo o perito, el tribunal de garantías penales podrá disponer, de oficio o a petición de parte, que la intervención de tales personas se realice a través de videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, siempre que permitan la comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido, entre quienes se presentan a través de estos medios y los jueces y sujetos procesales asistentes a la audiencia...”;*

Que, el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, que entrará en vigencia el 10 de agosto de 2014: *“Audiencias telemáticas u otros medios similares.- Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes, de acuerdo con las siguientes reglas: ...”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y proscribida la indefensión, a través del acceso a una justicia sujeta a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, el literal h), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”;*

Que, el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.*

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.”;

Que, es necesario que los órganos jurisdiccionales utilicen los medios tecnológicos existentes, con el fin de garantizar el acceso a la justicia en todo el territorio nacional y evitar dilaciones en los procesos judiciales; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA COMPARECENCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL: SIERRA CENTRO-NORTE REGIONAL COTOPAXI Y REGIONAL GUAYAS

Artículo 1.- Las juezas y jueces de Unidades Judiciales, Juzgados, Tribunales de Garantías Penales, Salas Penales de las Cortes Provinciales y Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro de los procesos judiciales que se siguen en contra de personas que se encuentran privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas, al momento de convocar a la o las audiencias que correspondan según el estado procesal, deberán disponer que dichas personas comparezcan a través de videoconferencia, comunicación telemática u otros medios técnicos semejantes, observando las garantías y reglas procesales correspondientes, sin perjuicio de que los demás sujetos procesales puedan utilizar éstos medios.

Artículo 2.- En los procesos penales en los que la o las personas privadas de la libertad soliciten a las juezas y jueces de Unidades Judiciales, Juzgados, Tribunales de Garantías Penales, Salas Penales de las Cortes Provinciales y Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, estar presente físicamente en la o las audiencias, esta petición deberá ser debidamente fundamentada. De igual forma la o el juzgador resolverá motivadamente sobre la referida petición.

Artículo 3.- En el caso de que las o los juzgadores resuelvan afirmativamente sobre la petición de la o las personas privadas de la libertad, decretarán la suspensión de la audiencia debiendo señalar nuevo día y hora para la reinstalación de la misma, la cual se realizará en los centros de rehabilitación social: Sierra Centro-Norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas, según el caso.

Para tal efecto, las juezas y jueces de Unidades Judiciales, Juzgados, Tribunales de Garantías Penales, Salas Penales de las Cortes Provinciales y Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia se trasladarán al centro de rehabilitación social respectivo y dispondrán la comparecencia de todos los sujetos procesales.

Artículo 4.- Las juezas y jueces de Unidades Judiciales, Juzgados, Tribunales de Garantías Penales, Salas Penales de las Cortes Provinciales y Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia al tiempo de conocer y resolver sobre las peticiones señaladas en el artículo 2 de esta resolución, deberán tomar en cuenta los plazos previstos en la Constitución de la República del Ecuador para la

caducidad de la prisión preventiva pues, si esta se produjera será imputable a la o los juzgadores con los efectos disciplinarios determinados en la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA La ejecución de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. MARCO MALDONADO CASTRO, **Presidente Alternó.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "**LEGALIDAD DE LA COMPETENCIA.**- La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley.

Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años";

Que, mediante Resolución 054-2013 de 7 de junio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "**Crear la Unidad Judicial en materia Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito";**

Que, mediante Resolución 053-2014 de 7 de abril de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "**Aprobar el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento";**

Que, mediante Resolución 094-2014 de 28 de mayo de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "**Implementar el Sistema de Gestión de Conjunto de Jueces por materia de los Tribunales Distritales del país";**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DNDMCSJ-SNID69, de 6 de junio de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que hace referencia al informe motivado para reformar de la Resolución 094-2014;

Que, es necesario implementar la Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como "**pool**" de jueces; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 094-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DEL PAÍS

Artículo 1.- Sustituir el título de la Resolución 094-2014 por el siguiente texto:

"IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONJUNTO DE JUECES POR MATERIA EN EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"

No. 103-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "**El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...**";

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "**Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...**";

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "**Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";**

Artículo 2.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil funcionará bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como “pool” de jueces.”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, mantendrán la competencia que les ha sido asignada en razón de la o las materias y territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Artículo 4.- Derogar los artículos 2 y 4 y el capítulo II de la Resolución 094-2014.

Artículo 5.- Únicamente las juezas y jueces que conforman los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo con sedes en las ciudades de Quito y Guayaquil, respectivamente, funcionarán bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente como “pool” de jueces.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Dr. MARCO MALDONADO CASTRO, **Presidente Alternó.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes junio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 104-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece”*;

Que, la Disposición Final del Código Orgánico Integral Penal, establece: *“El Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial.”*;

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de éstos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes Provinciales las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2014-383, de 17 de febrero de 2014, el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General a la fecha, el informe jurídico institucional cuya conclusión radica en la potestad del Consejo de la Judicatura para normar la facultad que tienen las Presidentas y Presidentes de las Cortes Provinciales para integrar dentro del ámbito jurisdiccional la Sala a la que pertenecen, respecto de la aplicabilidad de la Disposición Reformatoria Segunda numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que sustituye al inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de febrero del 2014 aprobó la Resolución 030-2014, mediante la cual resolvió: *“La aplicación de la Segunda Disposición Reformatoria, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal con la cual se sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Oficio 301-DPCJO-2014, de 30 de mayo de 2014, suscrito por el doctor SANDRO FLORES GONZA, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, quien solicita que el doctor ÁNGEL SEGURA LARA, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, pueda integrar la Sala Única del Corte Provincial de Justicia de Orellana, en calidad de juez para que conozca el proceso verbal sumario por daño ambiental 0003-2014-SCPJO, en virtud de la excusa presentada por el doctor FREDDY CISNEROS ESPINOZA, Juez Provincial, en razón de que la provincia no cuenta con banco de elegibles; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

QUE EL DOCTOR ÁNGEL SEGURA LARA, PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA, INTEGRO DE FORMA PERMANENTE LA SALA ÚNICA DEL CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE ORELLANA

Artículo Único.- Disponer que el doctor ÁNGEL SEGURA LARA, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, integre de forma permanente la Sala Única del Corte Provincial de Justicia de Orellana, de conformidad con lo que establece el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Resolución 030-2014, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. MARCO MALDONADO CASTRO, **Presidente Alterno.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 17-2013

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE LOJA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; otorgándoles a los gobiernos locales las facultades políticas, administrativas y financieras, de manera autónoma y descentralizada;

Que, a más de la organización territorial mencionada, la Carta Magna, reconoce: las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas; sin mencionar las divisiones distritales para el manejo de los Municipios, excepto a los registrados como metropolitanos;

Que, la Ley Suprema, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; siendo obligatoria la planificación que garantice el ordenamiento territorial adecuado;

Que, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial que permitan regular el crecimiento urbano, con la participación armónica de la ciudadanía, planificando estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de cada sector;

Que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del nuevo marco jurídico constitucional, nos obligan imperativamente a planificar el desarrollo del cantón; y, que entre las funciones primordiales está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial del cantón, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, es atribución del Concejo Cantonal de Loja, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, es necesario contar con parroquias en las que predomine un equilibrio territorial en cuanto a la subdivisión del entorno urbano, que permita configurar la elaboración del presupuesto participativo, ajustando los planes de desarrollo de cada circunscripción, orientados a garantizar la equidad a lo interior del territorio urbano; así como la prioridad de los gastos que se establezcan desde las unidades básicas de participación, recogidas por las asambleas locales, permitiendo definir prioridades anuales de inversión;

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos;

Que, al reconocerse a las parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, es imprescindible que el ejercicio democrático de representación sea ejecutado dentro de un equilibrio demográfico, lo que permitirá un desarrollo armónico y sustentado de todo el contexto urbano de la ciudad; y,

En su uso de las facultades constitucionales y legales:

Expide:

La siguiente:

**ORDENANZA QUE DELIMITA Y ESTRUCTURA
LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTON LOJA**

**CAPÍTULO I.
Generalidades.**

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, fija los límites de las Parroquias Urbanas del cantón Loja, determinando las áreas urbanas, permitiendo diseñar estratégicamente su crecimiento armónico, acorde a los principios del buen vivir de la población.

Se podrán considerar además las siguientes áreas: consolidada, de amortiguamiento, en proceso de ocupación, de expansión urbana, de reserva urbana y no urbanizada.

Artículo 2.- Objeto.- La delimitación y estructuración de las parroquias urbanas tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas en los barrios a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

Artículo 3.- Conceptos.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

Cantón.- Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

Parroquia Urbana.- Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Loja.

Parroquia Rural.- Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, con autonomía administrativa y financiera.

Barrio.- Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Loja.

Barriada.- Es la agrupación de ciudadanos que forman parte integrante de un barrio, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales.

Ciudadela.- Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de Loja.

Sector o Vecindario.- Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

CAPÍTULO II. Delimitación Urbana

Artículo 4.- Delimitación urbana.- El área urbana de la ciudad de Loja se encuentra conformada por una superficie total de CINCO MIL SETECIENTAS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN HECTÁREAS (5.732,51 Hectáreas), para lo cual utilizando la referencia geográfica en coordenadas Universal Transversa de Mercator (UTM) y el Datum WGS84, se encuentra circunscrita conforme a la siguiente delimitación:

LINDERO ORIENTAL.- Partiendo del Mojón # 1 (700478,61 - 9551698,64), que se halla al este del puente de la vía Loja-Malacatos sobre la quebrada Namanda, siguiendo el rumbo Norte paralelo a la misma vía, en una franja de 200 metros hasta la quebrada El Placer, en donde se halla el mojón # 2 (700094,76 - 9554636,75). Desde dicho mojón se amplía 100 metros hacia el oriente de dicha franja, o sea aguas arriba de la mencionada quebrada, punto en el que se ubica el mojón # 3 (700196,39 - 9554648,69), desde donde inicia una franja que es de 300 metros paralela a la vía señalada y en igual rumbo hasta la vertiente norte de la quebrada Yahuaruna, lugar en que se emplaza el mojón # 4 (700246,86 - 9555556,37). De este punto sigue en línea recta con dirección Nor-noreste hacia el mojón # 5 (700573,13 - 9556487,21), que se encuentra en la parte más alta de la colina, en el lindero de los predios en el que se emplaza el Batallón de Caballería "Cazadores de los Ríos". De aquí en línea recta hacia el oriente hasta alcanzar la confluencia del Río Zamora con la quebrada Mendieta en la que subiendo aguas arriba avanza

una distancia de 380 metros recorriendo el cauce en sentido oriental hasta encontrar el mojón # 6 (701765,51 - 9556425,74). A partir de este punto en línea recta hasta un picacho que tiene rumbo norte referenciado al anterior, en el mismo se halla el mojón # 7 (701915,99 - 9556653,12). Desde aquí, pasando por la línea de cumbre con rumbo nor-occidental hacia el mojón # 8 (701707,34 - 9556771,69), que está ubicado en terrenos Municipales. A partir de aquí, continúa una línea recta con dirección nor-oriental hacia la quebrada Pizarros, de la cual llega a una pequeña colina dentro de terrenos municipales, donde se encontrará el mojón # 9 (701903,31 - 9557260,81). Desde donde nuevamente con rumbo nor-occidental avanza hacia un picacho que resalta en línea de cumbre de la cordillera oriental, donde se encontrará el mojón # 10 (701434,32 - 9557599,01). Siguiendo la línea de cumbre de esta cordillera con rumbo norte, continúa hasta alcanzar el punto donde se ubica el mojón # 11 (701423,92 - 9558460,91). A partir de aquí, siguiendo la misma línea de cumbre desciende hasta el mojón # 12 (701381,16 - 9558710,44). Desde este punto se desciende en línea recta hacia la vía nueva a Zamora en una distancia de 407,06 metros donde se sitúa el mojón # 13 (700984,94 - 9558799,45). De aquí, recorriendo la línea recta en sentido nor-noroccidente en una distancia de 501,08 metros hasta llegar al mojón # 14 (700761,10 - 9559247,78) que se halla ubicado en el extremo oriental de la alcantarilla de cuneta que cruza la carretera nueva a Zamora. De este lugar toma una recta hacia el norte en una longitud de 1011,71 metros, hasta llegar al mojón # 15 (700767,02 - 9560260,43), ubicado sobre el tanque reservorio de agua más occidental de la urbanización Samana. De este punto con rumbo nor-noroccidente avanza en línea recta hasta el puente de madera que cruza el río Jipiro, donde se ubica el mojón # 16 (700472,72 - 9561007,60). De aquí continuamos en línea recta hacia el nor-occidente en una distancia de 1061,42 metros donde ubicamos el mojón # 17 (699851,15 - 9561869,57). Desde este punto en línea recta con rumbo hacia el nor-occidente en una distancia de 1002,37 metros sobre el borde oriental de la vía a Chinguilanche donde se ubica el mojón # 18 (699116,92 - 9562549,24). De este sitio desviando hacia el nor-noroccidente avanza una distancia de 1894,98 metros donde se localiza el mojón # 19 (698210,51 - 9564209,78) emplazado en la vía que conduce desde Shucos hacia la Av. Salvador Bustamente Celi. De este punto con orientación norte en una distancia de 645,27 metros hasta intersectarse con el camino carrozable que viene de oriente a occidente desde Shucos hacia el río Zamora, está ubicado el mojón # 20 (698187,32 - 9564854,54) con el que concluye el lindero oriental.

LINDERO NORTE.- Partiendo del mojón # 20 donde concluye el Lindero Oriental, por el mismo carretero que conduce a Shucos, en donde se emplaza el mojón # 21 (697260,88 - 9564886,67). De aquí tomando el curso del mismo, siguiendo aguas arriba hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Cumbe, comúnmente conocida como Las Lágrimas, se localiza el mojón # 22 (697186,88 - 9564805,33), a partir de la misma siguiendo su curso natural aguas arriba, aproximadamente de oriente a occidente luego de atravesar la vía antigua a Cuenca, hasta alcanzar el puente sobre la carretera a Salapa, donde localizamos el mojón # 23 (696515,05 - 9564749,64). De aquí sigue en la misma forma por la quebrada Cumbe,

recorriendo por su cauce una distancia de 639,54 donde se emplaza el mojón # 24 (696150,95 - 9564581,80), sitio en el que concluye el lindero norte.

LINDERO OCCIDENTAL.- Partiendo del mojón # 24 (696150,95 - 9564581,80) situado en el cauce natural de la quebrada Cumbe, con dirección hacia el sur-occidente y coincidiendo en la vía nueva que conduce a Cuenca, siguiendo a la misma y a unos 300 metros pasando por CISOL ubicamos el mojón # 25 (693915,07 - 9563172,92) en la margen derecha de esta vía. Desde este punto y alineándonos en sentido sur-oriental a una distancia de 4049,40 metros, ubicamos el mojón # 26 (695643,90 - 9559526,01) sitio que coincide con la vía nueva que conduce a Catamayo. A partir de este punto, alineándonos en sentido sur-occidental y a una distancia de 1650,28 metros ubicamos el mojón # 27 (694239,39 - 9558660,97) sobre la vía que conduce al barrio Eucaliptos. Desde este mojón, y con dirección sur-oriente y una distancia de 1663,29 metros, en la vía que conduce a Menfis Alto ubicamos el mojón # 28 (695209,98 - 9557313,67). De aquí en dirección sur-suroccidente en una distancia de 1270,49 metros, al sur del barrio Tierras Coloradas, en la terminación de las calles de la Urbanización “Víctor Emilio Valdivieso” y topográficamente el punto más alto con respecto a este barrio, encontramos el mojón # 29 (694843,43 - 9556097,02). A partir de aquí en línea recta con una distancia de 3599,58 metros en sentido sur-oriental, sobre un camino carrozable que conduce a propiedades particulares del sector Punzara, encontramos el mojón # 30 (697811,60 - 9554084,85). Desde este punto continuando con rumbo sur-oriental pasando por el sector conocido como Punzara Chico hasta el vértice de la carretera que conduce hacia los barrios La Palma, La Era y la carretera de entrada a la que fuera hacienda de la Sra. Rosa Tandazo Vda. de García, coincidiendo con el BMG.4 del Instituto Geográfico Militar está el mojón # 31 (698900,77 - 9553063,42) que se halla aproximadamente junto a la puerta de entrada a dicha hacienda. A partir de este punto con dirección sur-oriental recorriendo una distancia de 1896,60 metros hasta llegar a la confluencia de la quebrada Namanda con el río Malacatos, sitio donde concluye el Lindero Occidental.

LINDERO SUR.- Partiendo del mojón E, de coordenadas (700239,31-9551788,57), que se ubica en la confluencia de la quebrada Namanda con el río Malacatos al final del lindero occidental, seguimos aguas arriba por la misma quebrada hasta alcanzar el puente de la carretera Loja-Malacatos donde encontramos el mojón # 32 (700295,15 - 9551777,68), que queda junto al B. M. XXIV-L 577 del Instituto Geográfico Militar. Desde este punto en sentido oriental a 200 metros paralelo a la vía señalada, se encontrará con el mojón # 1 (700495,93 - 9551774,87) que corresponde al lindero oriental.

CAPÍTULO III. Parroquias Urbanas

Artículo 5.- Delimitación urbana.- Las Parroquias Urbanas que forman parte de la Cabecera Cantonal de Loja son: San Sebastián, El Sagrario, El Valle, Nueva I, Sucre y Nueva II, cuyos linderos naturales y viales, permiten singularizar con facilidad su área de conformación.

Sección I Parroquia San Sebastián

Artículo 6.- Los linderos de la Parroquia San Sebastián, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **POR EL ESTE U ORIENTE:** Partiendo del mojón # 1 que se halla al este del puente de la vía Loja-Malacatos sobre la quebrada Namanda, siguiendo el rumbo Norte hasta la quebrada El Placer, en donde se halla el mojón # 2, desde éste aguas arriba de la mencionada quebrada al mojón # 3, desde éste hasta la vertiente norte de la quebrada Yahuarcoma, lugar en que se emplaza el mojón # 4, de ahí en línea recta con dirección nor-noreste hacia el mojón # 5, que se encuentra en la parte más alta de la colina, en el lindero de los predios en el que se emplaza el Batallón de Caballería “Cazadores de los Ríos”, de aquí en línea recta hacia el oriente hasta alcanzar la confluencia del Río Zamora con la quebrada Mendieta; **POR EL NORTE:** Partiendo desde la confluencia del Río Zamora con la quebrada Mendieta, con rumbo hacia el norte, siguiendo el cauce del Río Zamora, hasta la intersección con la calle Azuay a la altura del Estadio Reina del Cisne, continúa desde este punto por la calle Azuay con dirección hacia el occidente, hasta topar con la calle Macará, desde la intersección de la calle Macará y Azuay, siguiendo por la calle Macará en dirección sur hasta topar con la Av. Alonso de Mercadillo, de aquí siguiendo por la Av. Alonso de Mercadillo con dirección al occidente, hasta topar con el Río Malacatos; **POR EL OESTE U OCCIDENTE:** Partiendo desde la Av. Alonso de Mercadillo, siguiendo la ribera del río Malacatos aguas arriba, hasta llegar al mojón E, de coordenadas (700239,31-9551788,57), ubicada en el sector Namanda; y, **POR EL SUR,** partiendo desde la coordenada E, ubicada en el sector Namanda con dirección hacia el oriente, hasta llegar al mojón # 32 y de este mojón en la misma dirección hasta llegar al mojón # 1, de partida.

Sección II Parroquia El Sagrario

Artículo 7.- Los linderos de la Parroquia el Sagrario, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **POR EL SUR:** Partiendo desde la intersección entre la Av. Alonso de Mercadillo y el Río Malacatos, con dirección hacia el oriente por la Av. Alonso de Mercadillo hasta llegar a la calle Macará, desde esta intersección siguiendo con dirección hacia el norte por la calle Macará hasta llegar a la intersección con la calle Azuay, desde este punto con dirección hacia el oriente por la calle Azuay hasta la ribera del Río Zamora, desde este punto por el Río Zamora aguas arriba en dirección sur hasta la confluencia entre el Río Zamora y la Quebrada Mendieta, desde esta intersección, siguiendo aguas arriba de la quebrada Mendieta con dirección hacia el oriente hasta toparse con el mojón # 6; **POR EL ORIENTE:** Partiendo desde el mojón # 6 con dirección hacia el nor-oriente en línea recta hasta un picacho que tiene rumbo norte hasta toparse con el mojón # 7, desde aquí, pasando por la línea de cumbre con rumbo nor-occidental hacia el mojón # 8, continúa una línea recta con dirección nor-oriental hacia la quebrada Pizarros, de la cual llega a una pequeña colina dentro de terrenos municipales, donde se encuentra el mojón # 9, desde donde nuevamente con rumbo nor-occidental avanza hacia un picacho que resalta en línea de cumbre de la

cordillera oriental, donde se encontrará el mojón # 10, siguiendo la línea de cumbre de esta cordillera con rumbo norte, continúa hasta alcanzar el punto donde se ubica el mojón # 11, a partir de aquí, siguiendo la misma línea de cumbre descendiendo hasta el mojón # 12; **POR EL NORTE:** desde el mojón # 12 con dirección sur-occidental hasta encontrarse con la vía antigua a Zamora, donde se ubica el mojón A, de coordenadas (701278.69-9558732.92). Desde el mojón A siguiendo por la vía antigua a Zamora, en sentido sur-suroccidental hasta llegar al mojón B, de coordenadas (701206.10-9558585.22). Sigue desde el mojón B, con dirección occidental hasta llegar al mojón C, de coordenadas (700817.34-9558588.22). Continúa desde el mojón C, con dirección norte hasta llegar al mojón D, de coordenadas (700813.73-9558699.35). Desde el mojón D, siguiendo en dirección occidental hasta empatar con la prolongación de la calle Praga, siguiendo desde ésta prolongación hasta la intersección con la calle Bruselas, continuando hasta la intersección con la calle París, de ésta recorre en sentido sur hasta empatar con la Av. Zoilo Rodríguez. Desde la intersección entre la calle París y la Av. Zoilo Rodríguez, siguiendo esta última, en sentido norte hasta llegar a la Av. Daniel Álvarez Burneo. Continúa desde la Av. Daniel Álvarez Burneo, con dirección hacia el occidente hasta llegar al puente del río Zamora a la altura de la Av. Orillas del Zamora, aquí toma el sentido norte por el eje del río Zamora hasta llegar a la confluencia con el río Malacatos; **POR EL OESTE U OCCIDENTE:** partiendo desde la confluencia de los ríos Malacatos y Zamora, con dirección al sur, siguiendo por la ribera del río Malacatos aguas arriba, hasta llegar a la Av. Alonso de Mercadillo.

Sección III Parroquia El Valle

Artículo 8.- Los linderos de la Parroquia El Valle, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **POR EL ESTE U ORIENTE:** Desde el mojón A, de coordenadas (701278.69-9558732.92), que se encuentra en la vía antigua a Zamora, se descende en línea recta hacia la vía nueva a Zamora donde se sitúa el mojón # 13, del límite urbano. De aquí, recorriendo la línea recta en sentido nor-noroccidente hasta llegar al mojón # 14, que se halla ubicado en el extremo oriental de la alcantarilla de cuneta que cruza la carretera nueva a Zamora. De este lugar toma una recta hacia el norte, hasta llegar al mojón # 15, ubicado sobre el tanque reservorio de agua más occidental de la urbanización Samana. De este punto con rumbo nor-noroccidente avanza en línea recta hasta el puente de madera que cruza el río Jipiro, donde se ubica el mojón # 16. De aquí continuamos en línea recta hacia el nor-occidente donde ubicamos el mojón # 17. Desde este punto en línea recta con rumbo hacia el nor-occidente sobre el borde oriental de la vía a Chinguilanche donde se ubica el mojón # 18. De este sitio desviando hacia el nor-noroccidente avanza hasta donde se localiza el mojón # 19, emplazado en la vía que conduce desde Shucos hacia la Av. Salvador Bustamente Celi. De este punto con dirección Norte hasta intersectarse con el camino carrozable que viene de oriente a occidente desde Shucos hacia el río Zamora, está ubicado el mojón # 20 con el que concluye el lindero oriental; **POR EL NORTE:** Parte del mojón # 20, donde concluye el lindero oriental, por el mismo carretero que conduce a Shucos, hasta llegar

al mojón # 21. Luego toma con dirección hacia el sur-occidente hasta llegar al mojón # 22, en donde confluyen la quebrada Las Lágrimas y el río Zamora; **POR EL OESTE U OCCIDENTE:** Parte del mojón # 22, por la ribera del río Zamora con dirección hacia el sur, aguas arriba hasta llegar a la confluencia de los ríos Zamora y Malacatos; y, **POR EL SUR:** Parte desde la confluencia de los ríos Zamora y Malacatos, en dirección suroriente, aguas arriba, paralelo con la Av. Emiliano Ortega hasta llegar al puente de la Av. Daniel Álvarez Burneo. Desde la Av. Daniel Álvarez Burneo, con dirección hacia el oriente hasta la Av. Zoilo Rodríguez, siguiendo con dirección hacia el oriente hasta llegar a la intersección con la calle París. Desde esta intersección siguiendo por la calle París en dirección suroriente hasta encontrarse con la calle Bruselas. Desde la intersección de las calles París y Bruselas, siguiendo por la calle Bruselas hasta llegar a la prolongación de la calle Praga. Desde la prolongación de la calle Praga, siguiendo en dirección hacia el oriente hasta llegar al mojón D, de coordenadas (700813.73-9558699.35). Desde el mojón D, siguiendo en dirección sur hasta llegar al mojón C, de coordenadas (700817.34-9558588.22). Desde el mojón C, con dirección hacia el oriente hasta llegar al mojón B, de coordenadas (701206.10-9558585.22). Desde el mojón B, en dirección nororiente hasta llegar al mojón A, de coordenadas (701278.69-9558732.92), ubicado en la vía antigua a Zamora.

Sección IV Parroquia Nueva I

Artículo 9.- Los linderos de la Parroquia Sin Nombre I, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **POR EL ESTE U ORIENTE:** Parte desde el mojón E, de coordenadas (700239.31-9551788.57), ubicado en el río Malacatos en el sector Namanda, siguiendo en dirección norte por la ribera del Río Malacatos, aguas abajo, hasta llegar a la altura de la Av. Alonso de Mercadillo; **POR EL NORTE:** Desde el puente sobre el río Malacatos, en la intersección entre la Av. Manuel Agustín Aguirre y la Av. Alonso de Mercadillo, en el sector de El León, siguiendo y cortando por esta última en dirección hacia el occidente hasta topar con el redondel que existe en la intersección con la Av. Manuel Carrión Pinzano. Desde la intersección antes señalada, siguiendo en dirección norte por la Av. Manuel Carrión Pinzano hasta la intersección con la calle María de Leiva. De aquí continúa por la misma avenida en dirección hacia el occidente, hasta llegar al redondel en el que confluyen con las avenidas de Los Paltas y Eugenio Espejo. Desde el redondel antes mencionado, siguiendo la Av. Eugenio espejo, con dirección hacia el nor-occidente, hasta topar con la calle Adolfo Valarezo, dando un viraje hacia el occidente y luego hacia el suroccidente, continuando por la Av. Eugenio Espejo en la vía antigua a Catamayo, en dirección suroccidente hasta llegar al mojón # 29, donde termina el límite urbano de dicho sector, a la altura del barrio Tierras Coloradas; y, **POR EL OESTE U OCCIDENTE:** Desde el mojón # 29 donde se encuentra el límite urbano por la vía antigua que viene desde Catamayo, siguiendo en dirección hacia el suroriente hasta llegar al mojón # 30, en el sector Punzara. Desde el mojón # 30 en igual dirección hasta llegar al mojón 31, en

el sector Punzara Chico. Desde el mojón # 31 en la misma dirección hasta llegar al mojón E, de coordenadas (700239.31-9551788.57), ubicado en el río Malacatos.

Sección V Parroquia Sucre

Artículo 10.- Los linderos de la Parroquia Sucre, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **POR EL ESTE U ORIENTE:** Parte desde el puente sobre el río Malacatos, en la intersección entre la Av. Manuel Agustín Aguirre y Av. Mercadillo, en dirección hacia el norte siguiendo la ribera del río Malacatos, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Zamora. Desde la confluencia antes mencionada, siguiendo el cauce del río Zamora en dirección norte por la Av. Nueva Loja hasta llegar a la intersección con la Av. Isidro Ayora; **POR EL NORTE:** Parte desde el puente del río Zamora en la intersección entre la Av. Nueva Loja y la Av. Isidro Ayora, en dirección hacia el occidente, siguiendo la Av. Isidro Ayora por la vía que conduce a Catamayo, hasta llegar al límite urbano en el mojón # 26, donde termina dicha avenida; **POR EL OESTE U OCCIDENTE:** Parte desde el mojón # 26, siguiendo en dirección sur-occidente hasta llegar al mojón # 27. Desde el mojón # 27, siguiendo en dirección sur-oriente hasta llegar al mojón # 28. Desde el mojón # 28, siguiendo en dirección sur hasta empatar con el mojón # 29, donde termina el límite urbano de dicho sector; y, **POR EL SUR:** Parte desde el mojón # 29, donde inicia el límite urbano del sector, siguiendo en dirección hacia el oriente y luego en dirección nororiente por la Av. Eugenio Espejo hasta llegar a la calle Adolfo Valarezo. Desde la intersección entre la Av. Eugenio Espejo y la calle Adolfo Valarezo, haciendo un viraje hacia el oriente y luego al suroriente, siguiendo por la misma avenida, hasta llegar al redondel donde se intersectan con las avenidas Los Paltas y Manuel Carrión Pinzano. Desde dicha intersección, sigue por la misma avenida, en dirección suroriente hasta llegar a la calle María de Leiva, y de esta en dirección sur hasta llegar al redondel en la intersección con la Av. Alonso de Mercadillo. Desde el redondel en mención, siguiendo por la Av. Alonso de Mercadillo, con dirección hacia el oriente hasta llegar al puente sobre el río Malacatos, en la intersección con la Av. Manuel Agustín Aguirre.

Sección VI Parroquia Nueva II

Artículo 11.- Los linderos de la Parroquia Nueva II, siguiendo la línea divisoria y los puntos cardinales, son los siguientes: **POR EL ESTE U ORIENTE:** Parte desde el puente sobre el río Zamora, en la intersección entre la Av. Nueva Loja y la Av. Isidro Ayora, siguiendo en dirección hacia el norte, por la ribera del río Zamora, aguas abajo, hasta llegar al mojón # 22, en donde confluyen el río Zamora con la quebrada Las Lágrimas. **POR EL NORTE:** Desde el mojón # 22, siguiendo en dirección hacia el occidente, hasta llegar al mojón # 23, a la altura del puente sobre la carretera a Salapa. Desde el mojón # 23, siguiendo en dirección hacia el occidente, hasta llegar al mojón # 24; **POR EL OCCIDENTE:** Desde el mojón # 24, siguiendo en dirección hacia el sur-occidente, hasta llegar al mojón # 25, pasando por CISOL. Desde el mojón # 25, siguiendo en dirección hacia el sur, hasta llegar al mojón # 26, en la

intersección con la vía que conduce desde Loja a Catamayo, donde termina la Av. Isidro Ayora; y, **POR EL SUR:** Desde al mojón # 26, en la intersección con la vía que conduce desde Loja a Catamayo, donde termina la Av. Isidro Ayora, siguiendo con dirección hacia el oriente por la Av. Isidro Ayora, hasta llegar al puente sobre el río Zamora, en la intersección con la Av. Nueva Loja.

Sección VI Organización de las Parroquias Urbanas

Artículo 12.- Las parroquias urbanas del cantón Loja, se organizan a través de los barrios jurídicamente reconocidos por el GAD Municipal de Loja, sin perjuicio de reconocer a las Ciudadelas y Urbanizaciones, debidamente aprobadas por la entidad cantonal, así como las Barriadas o Sectores que se hayan creado de hecho, hasta el momento de aprobarse la presente ordenanza.

Artículo 13.- Los barrios estarán representados por una directiva, integrada por diez vecinos del lugar, con domicilio y residencia dentro del mismo barrio, con la intervención paritaria y secuencial de género. El directorio lo conformarán: un presidente(a), un vicepresidente(a), un secretario(a), un prosecretario(a), un tesorero(a) y cinco vocales con sus respectivos suplentes, designados para las áreas que crean pertinente, de acuerdo a las necesidades de cada lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ordenamiento urbano del cantón, considerará equitativamente las áreas de cada parroquia urbana para la reinversión social, en la parte que les corresponde, priorizando el mejoramiento de las condiciones ambientales, mediante un ordenamiento que promueva el desarrollo sustentable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la administración del GAD Municipal de Loja, realizará procesos de participación ciudadana, para determinar los nombres que llevarán las dos parroquias urbanas.

Dicha participación se hará en dos fases: la primera, de manera general con la participación de las tres Universidades de la localidad, los representantes de los Colegios Profesionales, los representantes de las Cámaras de la Producción y agrupaciones Sociales; y, la segunda, individualmente con los moradores de los barrios que se encuentran ubicados dentro de las parroquias cuyo nombre se va a designar.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Jefatura de Avalúos y Catastros, colocará y actualizará el señalamiento de los hitos fijos, considerando los mojones de acuerdo a la ordenanza.

Es dado en el salón de sesiones del Cabildo a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

RAZÓN: Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la **ORDENANZA QUE DELIMITA Y ESTRUCTURA LAS PARROQUIAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA**; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cuatro de octubre del año dos mil doce y veintitrés de agosto del año dos mil trece, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su **promulgación** para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

Considerando:

Que, el artículo 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República, del sistema nacional de inclusión y equidad social, determina que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es un conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, señala que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial

por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los principios, literal a), inciso 5, determina que “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, establece que “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana...”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los

grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 57, literal ab) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente...”;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la participación ciudadana establece que “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;

Que, el quinto inciso del artículo 303, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos...”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Consejo Cantonal para la protección de derechos, estipula que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en

protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva...”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a los consejos consultivos, como “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de las distribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TAISHA.

**TÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN TAISHA**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

Art. 1. Definición.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2. Principios rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del sistema de protección Integral de derechos: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritaria, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3. Objetivos.- La presente Ordenanza tiene como objetivo los siguientes:

- a. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- b. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;

- c. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- d. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Taisha;
- e. Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- f. Participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia en el Cantón Taisha;
- g. Garantizar que en toda actuación de los organismos del Sistema de protección de derechos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, la Ley y presente Ordenanza;
- h. Economía procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades por prácticas procedimentales;
- i. Motivación de todo acto administrativo y de solución jurisdiccional de los organismos del sistema de protección de derechos;
- j. Eficiencia y eficacia en la actuación de los organismos del sistema de protección de derechos;
- k. Corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,
- l. Tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.

Art. 4. Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Taisha:

1. Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:
 - a. Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria ;

- b. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;
 - c. La junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
 - d. Defensorías Comunitarias.
2. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:
- a. Las entidades públicas de atención; y,
 - b. Las entidades privadas de atención.

TÍTULO II
DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN,
PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE
POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE
FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN,
OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 5. Naturaleza Jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para los grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Taisha o transeúntes, según lo determinado en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos tratados internacionales se crea el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, para asumir un rol de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en el cantón Taisha.

Formulación. Propone políticas públicas de igualdad para la superación de brechas/desigualdades en los distintos grupos generacionales. Además, propone políticas públicas intergeneracionales para garantizar la sana convivencia entre los diferentes grupos.

Transversalización. Promueve que el Estado y la Sociedad incorporen las políticas públicas de igualdad generacional y las políticas intergeneracionales para conseguir la reducción de brechas y el ejercicio de derechos.

Observancia. Vigila y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.

Seguimiento y evaluación. Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del Estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, y lo representará judicial o extrajudicialmente. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme lo determina el artículo 598 del COOTAD.

Art. 6. Funciones.- Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, las siguientes funciones:

- a. Elaborar las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Taisha, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- b. Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- c. Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;
- d. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- e. Solicitar anualmente a las instituciones públicas, locales, las privadas y comunitarias informes de avance en la implementación de las políticas definidas en el Plan Cantonal de protección Integral, y semestralmente solicitará un informe de cumplimiento de metas;
- f. Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Taisha, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;

- g. Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonal de protección integral al Concejo Municipal;
- h. Promover la conformación de los consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales;
- i. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos;
- j. Entregar informes sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- k. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- m. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria;
- n. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- o. Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local del sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria;
- p. Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la junta de protección de derechos, a través del reglamento respectivo;
- q. Aprobar su reglamento interno y su presupuesto;
- r. Ejecutar los programas o proyectos aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha; y,
- s. Las demás que determine la Ley.

Art. 7. Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad, conforme se determina:

Por el Estado, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a. La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá;

- b. La Directora o Director Provincial de Educación o su delegado;
- c. La Directora o Director Provincial de Salud Pública o su delegado;
- d. La Directora o Director Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado; y,
- e. Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón.

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un o una Representante o su delegado/a de las Nacionalidades Shuar y Achuar del cantón Taisha;
- b. Un o una Representante o su delegado/a de Adulto Mayor;
- c. Un o una representante o su delegado/a de los gobiernos estudiantiles del cantón Taisha;
- d. Un o una Representante o su delegado/a de los transportistas del cantón Taisha;
- e. Un o una Representante o su delegado/a de los comunicadores sociales del cantón Taisha;
- f. Un o una Representante o su delegado/a de la Asociación del Pueblo Mestizo y Kichwa del cantón Taisha;
- g. Una Representante o su delegada de la Nacionalidad Shuar del cantón Taisha;
- h. Una Representante o su delegada de la Nacionalidad Achuar del cantón Taisha; y,
- i. Una Representante o su delegada del Pueblo Mestizo y Kichwa del cantón Taisha.

La representativa de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Art. 8. Elección de los miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales con sus respectivos alternos/as de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de Asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9. De la duración de sus funciones.- Los representantes de las instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo alterno/a con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo alterno/a o por su delegado.

Art. 10.- Los miembros que conforman el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, percibirán dietas de este organismo, por las sesiones asistidas y actividades cumplidas, de acuerdo a lo establecido en las leyes pertinentes.

Art. 11. De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.

Art. 12. De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones.

Art. 13. Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría absoluta de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Correspondiente Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.

Art. 14. De los requisitos de los miembros.- Para ser miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del representante de los Gobiernos Estudiantiles del cantón Taisha;
- c. Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado y de las organizaciones de la sociedad civil; y,
- d. Acreditar mínimo dos años de experiencia en ejecución de planes programas o proyectos especializados en temas de niñez y adolescencia, a excepción del representante de los Gobiernos Estudiantiles del cantón Taisha.

Art. 15. De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha:

- a. Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b. Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria;

- c. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- d. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
- e. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 16. De las sanciones internas a los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.- Cuando los miembros delegados del sector público al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, de manera injustificada, no asistan a dos reuniones ordinarias consecutivas, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la institución que representan que se proceda a nombrar un nuevo delegado/a permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo alterno/a será principalizado.

Los miembros del Concejo Cantonal para la Protección de Derechos que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones, siguiendo el debido proceso.

Art. 17. De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha:

- a. El pleno del consejo;
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,
- c. El Secretario/a Ejecutiva.

Art. 18. Del pleno del Consejo.- El pleno del Consejo estará conformada por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando solicitaren las dos terceras partes de los miembros o cuando las situaciones administrativas lo ameriten necesario, quienes definirán políticas y tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Art. 19. De las comisiones.- Las comisiones permanentes son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales o mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Las comisiones especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión.

Art. 20. Informes.- Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art. 21. De la designación del/a Secretario/a Ejecutivo/a Local.- Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local, será designado mediante concurso abierto de oposición y méritos, para un período de cuatro años a periodo fijo, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades. Podrá ser reelegido por un período.

No podrá ser designado/a Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la Ley.

El Consejo nombrará una Comisión para la designación del/a Secretario/a Ejecutivo/a.

El Consejo posesionará al nuevo Secretario/a una vez culminado el periodo del Secretario/a Ejecutivo/a anterior.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de Director/a, será el responsable técnico y administrativo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, sus funciones estarán descritas en el reglamento interno.

La Secretaría Ejecutiva es una instancia de ejecución técnica administrativa y financiera.

Art. 22. De la estructura de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva se encuentra conformada por el/a Secretario/a Ejecutivo/a, un equipo técnico, administrativo y financiero.

Art. 23. De las funciones del Secretario/a Ejecutivo.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo:

a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha;

- b. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- c. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del sistema de protección de derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Taisha;
- d. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha;
- e. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- f. Mantener coordinación permanente con las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha;
- g. Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Taisha;
- h. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- i. Seleccionar, evaluar y contratar a los integrantes del equipo técnico administrativo y financiero de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha;
- j. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha;
- k. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha;
- l. Incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón;
- m. Coordinar con los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón Taisha, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal;
- n. Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
- o. Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Protección Integral de Derechos del cantón;

- p. Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, para someterla a su conocimiento y aprobación de la máxima autoridad del Consejo;
- q. Reformar el presupuesto, con autorización del Presidente del Consejo, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente;
- r. Administrar el presupuesto interno del Consejo;
- s. Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos; y,
- t. Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el reglamento interno.

Art. 24. De las inhabilidades.- Además de las inhabilidades que se establecerán en el reglamento interno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, para optar por la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal delegado con miembro alterno/a del Consejo Cantonal.

El miembro que quisiera participar en el proceso de selección de Secretario/a Ejecutivo deberá solicitar licencia a su cargo por lo menos 2 meses antes de que termine el período de quien ejerce esas funciones.

Art. 25. De la reelección.- El/a Secretario/a Ejecutivo que quisiera participar para su reelección deberá presentarse al concurso de merecimiento y de oposición convocado.

Durante el período de licencia del Secretario/a Ejecutivo, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, elegirá de entre los integrantes del equipo técnico, a una persona para que asuma temporalmente las funciones de Secretario/a Ejecutivo.

Art. 26. De la estructura orgánica.- Para el cumplimiento de la misión, visión y objetivos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, estará integrado por los siguientes niveles:

- a. **Directivo:** que estará integrado por el Consejo y el Secretario/a Ejecutivo;
- b. **Técnico:** que estará integrado por el personal técnico y área de planificación; y,
- c. **Apoyo:** que estará integrado por el área Administrativa, Financiera y Secretaría.

Art. 27. Del personal técnico y de apoyo.- De acuerdo a los requerimientos para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, seleccionará el personal técnico, administrativo y contable de apoyo,

mediante concurso abierto de oposición y méritos o directamente, de ser el caso de contratos ocasionales, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, reglamentará el procedimiento de selección.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 28. Naturaleza jurídica.- La junta Cantonal de Protección de Derechos es un Órgano de nivel operativo, teniendo como función pública la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón Taisha.

Art. 29. Funcionamiento.- Corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas adolescentes dentro de la jurisdicción cantonal de Taisha; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes de la jurisdicción cantonal de Taisha a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes a quienes se haya implicado medidas de protección;
- g. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes;
- h. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupo de atención prioritaria;
- i. Presentar informe semestrales al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha; y,
- j. Las demás que señale la ley.

Art. 30.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Art. 31.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance. Cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 32.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Sistema de Protección Integral, funcionarán los consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 33.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 34.- El Consejo Consultivo de niñas, niños, adolescentes y grupos prioritarios del cantón, es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria del cantón.

CAPÍTULO II OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 35.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsarán diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución u otras normas.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DE LO RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 36. Del financiamiento.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del:

- a. Presupuesto Municipal;
- b. Otros aportes de autogestión; y,
- c. Otras fuentes públicas y privadas.

Art. 37. Presupuesto Municipal.- Dentro del presupuesto municipal contarán las respectivas asignaciones presupuestarias que financian los organismos del sistema y se depositarán en la cuenta única que mantiene el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.

Art. 38. Presupuesto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.-El /la Secretaría /o Ejecutiva/o elaborará el presupuesto anual y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha lo aprobará. El presupuesto, luego de su aprobación será enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha para su respectiva asignación, el mismo que será transferido a la Cuenta única del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.

Art. 39. Del financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 40.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema, rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.

Art. 41. Norma Suplementaria.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE

PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN TAISHA y todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha con anterioridad a la presente Ordenanza y sus reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, sustituye al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor de 60 días de expedida la presente Ordenanza, se realizará la transición definitiva del Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, para lo cual, el Secretario/a Ejecutivo deberá encargarse del proceso de transición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El personal contratado que labora en el Consejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, pasará a servicio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha, por el tiempo que hubiere sido contratado originalmente por el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, para lo cual se encargará las nuevas funciones específicas de conformidad con el rol del nuevo organismo creado.

SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS Y PRESUPUESTO: Los activos y pasivos del Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, pasan a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.

TERCERA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: A partir de la vigencia de esta Ordenanza, el Consejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Taisha, no podrá contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos consistorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán validez legal.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha transitorio,

realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Taisha.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web de la institución y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a los catorce días del mes de marzo de 2014.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TAISHA**”, fue analizado y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 28 de febrero del dos mil catorce y el 14 de marzo del dos mil catorce, respectivamente. Taisha, marzo catorce del dos mil catorce.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TAISHA**”, **PROMÚLGUESE.** Taisha, marzo veinte del dos mil catorce.

f.) Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la “**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TAISHA**”, el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el veinte de marzo del dos mil catorce, y entrará en vigencia de conformidad a lo

establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Taisha, marzo veinte del dos mil catorce.

f.) Ernesto Patricio Sharup Antun, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía y Descentralizado (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el artículo 54 literal a) del COOTAD, preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, en el literal d) del artículo 55 del Código antes señalado, se establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, una gran mayoría de bienes inmuebles públicos y privados se encuentran llenos de maleza, desechos sólidos y otros, ocasionando con ello inseguridad e insalubridad, además de existir los constantes reclamos de la ciudadanía, lo cual hace imprescindible que la Municipalidad regule por medio de una Ordenanza, la limpieza de los bienes inmuebles y se determinen sanciones en caso de incumplimiento por parte de los infractores;

Y en uso de las facultades que le confiere el artículo 57 literal y), el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA
LA LIMPIEZA DE LOS PREDIOS URBANOS CON
O SIN CERRAMIENTO EN
EL CANTÓN TENA**

**CAPITULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO,
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es aplicable a los predios urbanos públicos y privados del Cantón Tena que se encuentren con o sin cerramiento y están llenos de maleza, desechos sólidos y otros.

Artículo 2.- Del objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar que los propietarios o representantes de bienes inmuebles urbanos privados o públicos mantengan limpios y en lo posible cercados o con cerramiento, para evitar que se conviertan en basureros, focos de contaminación e inseguridad para los vecinos y ciudadanía en general.

Artículo 3.- De las obligaciones de los propietarios o representantes de los predios privados o públicos.- Son las siguientes:

- a) Realizar obras de conservación y buen aspecto hasta la media vía frente a su predio.
- b) Construir cerramientos de hormigón, madera o de sembrado de plantas ornamentales, manteniendo un buen diseño de acuerdo a las ordenanzas Municipales pertinentes.
- c) Talar los árboles que ocasionen riesgo o peligro al vecindario; y,
- d) Mantener permanentemente limpio y libre de maleza, evitar que se arrojen desechos sólidos, escombros y el estancamiento de agua y otros que signifiquen un riesgo para la salud y seguridad de las ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 4.- De las prohibiciones a los propietarios o representantes de los predios privados o públicos sean propios o ajenos.- Son las siguientes:

- a) Descargar y/o depositar desechos sólidos, materiales y otros objetos que afecten al ambiente, ornato y seguridad ciudadana;
- b) Tener criadero de aves, cerdos y similares que atenten a la salud, higiene pública y paz ciudadana;
- c) Realizar el faenamiento de aves, cerdos y similares.

- d) Arrendar o darle uso propio, para realizar ferias o exposiciones comerciales; sin que cuenten con los servicios básicos necesarios;
- e) Realizar obras que implique actividades no permitidas e incompatibles de uso de suelo y que afecte el bienestar y la paz del vecindario y público en general;
- f) Realizar cualquier tipo de necesidades biológicas;
- g) Abandonar animales muertos;
- h) Realizar entierros de cualquier tipo; y,
- i) En general, realizar cualquier acto que genere basura, escombros y que contamine el ambiente, es decir que atente con el buen vivir ciudadano.

Los propietarios o representantes de los predios privados o públicos sean propios o ajenos, que contravengan con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en lo referente a la higiene, ornato y contaminación ambiental en general dentro del espacio de un predio, serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 11 de esta Normativa.

CAPÍTULO II DEL CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

Artículo 5.- Del control.- Las Unidades de Comisaría y Policía Municipal, conforme el ámbito de sus competencias, serán las encargadas de recibir las denuncias verbales o escritas, y controlar que los propietarios o representantes de los predios con o sin cerramiento, sean públicos o privados, cumplan con lo determinado en la presente Ordenanza.

Las Unidades de Comisaría y Policía Municipal, serán las responsables de llevar un registro sistematizado de todas las denuncias, inspecciones y notificaciones; y, periódicamente realizarán el cruce de información con las Unidades Administrativas Municipales involucradas, para el seguimiento y control respectivo.

Artículo 6.- De la denuncia.- Las personas naturales o jurídicas podrán presentar la denuncia verbal o escrita, en las Unidades de Comisaría o de Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, cuando los propietarios o representantes de los predios privados o públicos, sean propios o ajenos, o transeúnte, contravengan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- De la inspección.- La Unidad de Comisaría Municipal, una vez receptada la denuncia, solicitará a la Unidad de Policía Municipal, realice la inspección, para verificar los hechos manifestados.

La Unidad de Policía Municipal, de oficio o por iniciativa propia, planificará inspecciones semanales, para verificar que los predios no estén llenos de maleza, desechos sólidos y otros; y de infringir la presente Ordenanza, presentará a la Unidad de Comisaría, el parte informativo motivado y con los documentos que evidencien el hecho, para la notificación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA NOTIFICACIÓN, LIMPIEZA DE PREDIOS, TASAS, MULTAS, PAGO, POTESTAD SANCIONADORA, COACTIVA Y MINGAS.

Artículo 8.- De la notificación para limpieza de predios.- Una vez presentado el parte informativo de la inspección realizada por la Unidad de Policía Municipal, la Unidad de Comisaría Municipal según sea el caso, emitirá la correspondiente notificación a los propietarios o representantes de los predios privados o públicos, sean propios o ajenos, para que en el término de 15 (quince) días, realicen la limpieza u obras de conservación.

Artículo 9.- De la limpieza de predios por parte de la Municipalidad.- Concluido el término de los 15 días, a partir de la fecha de la notificación, la Unidad de Comisaría Municipal, remitirá a la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, un informe motivado con el detalle de los nombres y apellidos, sector, barrio, nombres de calles y otras referencias, de los propietarios de predios urbanos que hicieron caso omiso de la notificación, a fin de que se programe la limpieza del predio por parte de la Municipalidad, para lo cual obligatoriamente se tomará fotos del estado del predio antes y después de la limpieza.

Artículo 10.- De la tasa por concepto de limpieza de los predios privados o públicos.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, una vez realizada la limpieza de los predios a través de la Sección de Parques y Jardines, emitirá a la Dirección Financiera, un informe técnico motivado y sustentado, con el respectivo detalle de los propietarios o representantes, para la emisión de los títulos de crédito, aplicando las siguientes tasas:

DETALLE	UNIDAD	TASA EN USD
Primera limpieza	m2	0,10
Segunda limpieza	m2	0,20
Tercera limpieza en adelante	m2	0,30

Artículo 11.- De las multas.- A los propietarios o representantes de predios públicos y privados o transeúntes que incumplan con las disposiciones enunciadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se les impondrá una multa según lo siguiente:

FALTAS	SANCIÓN EN USD	SANCIÓN SEGÚN LOS LITERALES DEL ARTÍCULO 4
LEVE	25,00	f
GRAVE	35,00	a, b, d, e, g, i
MUY GRAVE	45,00	c, h,

En caso de reincidencia se incrementará a la sanción inicial, CINCO DÓLARES (5,00 USD) por cada vez.

Artículo 12.- Del pago.- Los propietarios o representantes de los predios privados o públicos, que infrinjan con lo que establece la presente Ordenanza, cancelarán por concepto de tasas y multas en las ventanillas de la Tesorería

Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, según el valor del título de crédito emitido.

Artículo 13.- De la potestad sancionadora.- La o él Comisario Municipal, ejercerá la potestad sancionadora a las infracciones según lo que señala la presente Ordenanza y más disposiciones aplicables para el efecto.

La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En caso de infracción flagrante, se podrá emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediata del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para el efecto, se considera infracciones objeto de las sanciones establecidas todo incumplimiento por acción u omisión de la normativa de la presente Ordenanza.

Artículo 14.- De la coactiva.- Si el infractor no cancela los valores impuestos por tasa o multa en un término de 5 días, a partir de la emisión del título de crédito, el cobro se realizará por la vía coactiva.

Artículo 15.- De las mingas.- La Unidad de Comisaría conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, la Unidad de Desechos Sólidos, la Sección de Parques, Jardines y Cementerios, la Unidad de Policía Municipal y demás Unidades Administrativas involucradas, planificará la realización de mingas de limpieza en los lugares que se considere necesario, en coordinación con los representantes de los barrios de la ciudad de Tena.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa Municipal, en coordinación con la Unidad de Comisaría, emprenderán una campaña de difusión permanente para sensibilizar a la comunidad, con la finalidad que se mantengan limpios los predios urbanos, para preservar un ambiente sano, seguro, con un entorno agradable, y contribuir al ornato y el buen vivir ciudadano.

SEGUNDA.- Para mantener el control y salubridad en las calles del Cantón Tena, en el plazo de tres meses, a partir de la vigencia de la Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos, será la responsable de programar la instalación de basureros estáticos, en lugares públicos que cuenten con mayor afluencia ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Sancionada la presente Ordenanza, la Unidad de Policía Municipal, procederá en forma inmediata realizará una inspección de los predios privados y públicos, sean propios o ajenos, y determinar los que contravengan con lo que establece la presente Ordenanza, y presentará el parte informativo motivado, para que a través de la Unidad de Comisaría Municipal se procede a

la notificación y que la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a través de la Unidad de Parques y Jardines, proceda con la limpieza del lote.

SEGUNDA.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, en un plazo no mayor a treinta días, deberá remitir a la Dirección Financiera, el informe técnico motivado para la emisión del correspondiente título de crédito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Serán responsables de la aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, la Dirección Financiera, la Unidad de Comisaría Municipal, la Unidad de Policía Municipal, la Tesorería y la Sección de Parques, Jardines y Cementerios; y todas las Unidades Administrativas de la Municipalidad, involucradas.

SEGUNDA.- La Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, remitirá anualmente un informe técnico y sustentado, y con indicadores de gestión, para conocimiento de la máxima Autoridad Administrativa, sobre la ejecución de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Ejecutivo del GAD Municipal de Tena realizará todas las acciones necesarias, a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción cantonal.

CUARTA.- La Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web institucional y la Gaceta Municipal.

SEXTA.- Quedan derogadas las Ordenanzas que regulen y controlen la limpieza de los predios urbanos con o sin cerramiento en el cantón Tena, expedidas con anterioridad.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los catorce días del mes de marzo de dos mil catorce.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Director de Secretaría General.

DIRECCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del dieciocho de octubre de 2013 y catorce de marzo de dos mil catorce.- LO CERTIFICO:

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Director de Secretaría General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 20 de marzo de 2014. Las 11H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo

determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edisson Romo Maroto, Director de Secretaría General.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 numeral 2 que el sector público comprende: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 227 establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 manifiesta que; "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República en su numeral 4 indica que para la consecución del buen vivir serán deberes generales del Estado, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su primer inciso dice; Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal l) establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros

niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal a) menciona que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal h) establece que constituyen bienes afectados al servicio público otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente el funcionamiento y utilización de cementerios del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República y el COOTAD en el artículo 57 literal a)

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

CAPITULO I

DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi es propietario y tendrá a cargo la administración y control de los cementerios ubicados dentro de la jurisdicción Cantonal.-

Art. 2.- Los lugares destinados para cementerios en el Cantón, serán adquiridos cuando fuere necesario, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi según el procedimiento y formas establecidos en la ley.

Art. 3.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetaran a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, cuya administración estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 4.- De los cementerios particulares.- Las empresas o personas particulares podrán implementar dentro del cantón cementerios previa aprobación del proyecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi y siempre que cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa que se expida para el efecto.

Art. 5.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Bóveda.-** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b) **Nicho.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente óseos y/o cenizas.
- c) **Mausoleo.-** Es una construcción particular realizada dentro del cementerio previa la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

Art. 6.- Servicios del Cementerio:

- a.- Sala de velaciones.
- b.- Área destinada a sepultura de niños
- c.- Área de servicios generales destinada a inhumación subterránea
- d.- Área destinada a mausoleo familiares y gremiales
- e.- Áreas destinadas a nichos
- f.- Mausoleos institucionales; y,
- g.- Espacios verdes y plazoletas.

Art. 7.- Son órganos de administración y control del Cementerio y salas de velación municipales:

- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección Administrativa del GAD Municipal
- Comisario (a) Municipal; y,
- Panteonero.

CAPITULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LOS CEMENTERIOS

Art. 8.- El Comisario (a) Municipal en calidad de administrador tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales;

- b) Otorgar la autorización para la inhumación de las personas fallecidas en los cementerios;
- c) Otorgar los permisos de construcción de cuerpo de bóvedas, nichos y mausoleos en el interior de los cementerios municipales del Cantón previo informe técnico del departamento de Obras Publicas debidamente autorizado por el Alcalde.
- d) Brindar las facilidades dentro del cementerio para la exhumación, interna o legal.
- e) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios;
- f) Supervisar las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario y el departamento de bodega.
- g) Llevar el control donde se registre en orden cronológico los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación.
- h) Informar trimestralmente de las actividades realizadas en el cementerio al Alcalde, pudiendo hacerlo antes si el caso lo amerita.
- i) Llevar un libro de registro de las bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiere la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- j) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constataran los mismos datos señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- k) Controlar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad los planos y permisos aprobados.
- l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 9.- El panteonero será designado por el Alcalde y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas, en cada páginas, divididas por columnas se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, numero de cedula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato que no será inferior a 6 años, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y la dirección domiciliaria;
- b) Llevar el registro de los fallecidos en orden alfabético, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;

- c) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- d) Coordinar con el departamento de Higiene Ambiental la limpieza y retiro de los objetos y restos producto de la exhumación.
- e) Sellar las bóvedas una vez realizada la inhumación.
- f) Vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos o permisos aprobados;
- g) Concurrir personalmente a las exhumaciones;

CAPITULO III

DE LA VENTA DE LOS LOTES O ESPACIOS EN EL CEMENTERIO

Art. 10.- Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para la construcción de bóvedas o mausoleos.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

Art. 12.- Los interesados en adquirir un espacio en el cementerio presentarán una solicitud al Alcalde y luego de su aprobación se procederá a elaborar el documento de venta.

Art. 13.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Alcalde la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán para la construcción con dos copias, una para archivo de secretaria y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

Art. 14.- Los mausoleos que sean construidos por personas particulares se ejecutaran previa la presentación de los planos aprobados por el Supervisor de Planeamiento Urbano y es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, de superficie y tiempo de construcción.

Art. 15.- La venta y tasas para permiso de construcción en el cementerio Municipal que se pagarán por una sola vez por cada metro cuadrado de cuerpo de bóveda y otros son:

Valor del permiso de construcción por bóveda: \$ 30,00

Valor del terreno por metro cuadrado: \$ 12,00

Tasa por compra del terreno municipal: \$ 2,00

Tasa por permiso de construcción: \$ 2,00

Ejemplo:

Tamaño de la bóveda (1m x 2,50m)= 2.50 metros cuadrados x \$12,00 **valor por metro cuadrado** = \$30,00 + \$30,00 del **valor por el permiso de construcción** = \$60,00 + \$2,00 **tasa por compra del terreno municipal** + \$2,00 de la **tasa por permiso de construcción**.

El valor total a pagar será de \$ 64,00 dólares.

Sepultura en tierra para adultos USD 10,00 dólares

Sepultura en tierra para niños USD 5,00 dólares

Art. 16.- El pago del valor del permiso de construcción de las bóvedas, nichos y mausoleos en el cementerio, se lo hará al contado, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el GAD Municipal.

Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciera el GAD Municipal, de cadáveres indigentes para lo cual se utilizara los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

Art. 17.- Para la concesión de rebajas económicas en el 30% de los valores determinados en el Art. 15 de la presente ordenanza bastará informe del Director del Departamento de Desarrollo Comunitario avalando el nivel de pobreza del solicitante debidamente autorizado por el Alcalde.

Art. 18.- Los beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos tanto en limpieza como en adecentamiento, siendo de su cuenta la reparaciones o arreglos que fuesen necesarias además de las que el GAD Municipal considere convenientes.

Los materiales de las paredes de los mausoleos, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de las bóvedas, nichos y mausoleos serán exclusivamente de luto.

Art. 19.- Cuando una bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento o prefabricada de hormigón, dejando un espacio de 0,30 cm suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 20.- Los valores, producto de todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

Art. 21.- El uso de bóvedas, nichos, mausoleos y terrenos no podrán transferirse, sub-arrendarse, ni venderse a terceras personas, sin autorización del Alcalde del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi previa cancelación de la respectiva tasa de inspección a solicitud del propietario y en caso de comprobarse esta irregularidad serán sancionados con el 20% de la remuneración básica unificada.

Art. 22.- Por tratarse de un servicio se prohíbe a los particulares realizar construcciones exclusivamente destinadas a la venta o arriendo de bóvedas dentro de los cementerios municipales.

Art. 23.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al Comisario (a) Municipal, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el departamento de Obras Publicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas en relación con las medidas necesarias.

Art. 24.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

CAPITULO IV

DE LAS INHUMACIONES

Art. 25.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,
- b) Certificado o recibo e haber satisfecho las obligaciones con el GAD Municipal San Jacinto de Yaguachi.

Art. 26.- Las inhumaciones se realizaran únicamente en el horario de 08H00 a 17H00, y el horario de visitas será a partir de 08H00 a 18H00 a excepción del día del padre, día de la madre y día de los difuntos, donde habrá horario extendido.

Art. 27.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

CAPITULO V DE LAS EXHUMACIONES

Art. 28.- No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Certificado o recibo de tesorería municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas.
- b) Autorización por escrito del Jefe de salud de conformidad con la ley.
- c) Haber transcurrido por lo menos un periodo de seis (6) años, contados desde la inhumación o salvo existencia de orden judicial antes de los años establecidos.

d) Solicitud dirigida al Alcalde, donde se mencione la razón de la exhumación.

e) Las exhumaciones se realizaran únicamente en días laborables en el horario de 08H00 a 14H00.

Art. 29.- El administrador del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 30.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita del Ministerio de Salud Pública.

Art. 31.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Administrador del cementerio;
- c) Los nombres, apellidos y número de cédula de quienes participan en la exhumación y sus firmas; y ,
- d) La razón de exhumación.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Art. 32.- Todas las contravenciones cometidas por los usuarios del servicio del cementerio, serán sancionados por el Comisario (a) Municipal, con arreglo a las normas del libro V del Código de Procedimiento Penal.

Art. 33.- Se consideran contravenciones a la presente ordenanza lo siguiente:

- 1.- El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- 2.- Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- 3.- El incumplimiento de lo mandado para exhumación de cadáveres;
- 4.- Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- 5.- La sustracción de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un servidor público Municipal será además destituido del cargo;
- 6.- Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;

- 7.- La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lapidas;
- 8.- Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo en el ejercicio de su cargo sin perjuicio de las acciones penales.
- 9.- Realizar el comercio dentro de los Cementerios Municipales.
- 10.- Realizar instalaciones eléctricas clandestinas dentro de los cementerios Municipales.
- 11.- Dejar en el exterior de la bóveda restos u objetos extraídos en el proceso de exhumación;

**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES**

Art. 34.- Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por Comisario (a) Municipal.

Art. 35.- Las personas que causen daños o deterioros dentro del área de los cementerios sus entornos, sala de velaciones, etc, de no efectuar las reparaciones a su costa, y de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza, serán sancionados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, así como contraventor ambiental según el caso o su gravedad.

Art. 36.- Los servidores públicos que infringieren la presente ordenanza o contravinieren lo dispuesto en el artículo 33 serán sancionados administrativamente conforme al reglamento interno y otras disposiciones legales.

Art. 37 Vigencia.- La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA: Con el objeto de llevar un control de las personas sepultadas con anterioridad, se realizará un censo que no podrá exceder de 6 meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los catorce días del mes de febrero del dos mil catorce.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vice-Alcalde del cantón.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue

discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el catorce de diciembre del dos mil trece y el catorce de febrero del dos mil catorce, presididas por el Lcdo. José Daniel Vecilla Arias, Alcalde del cantón.

Yaguachi, 14 de febrero del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y dispongo su vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Yaguachi, 21 de febrero del 2014.

f.) Lcdo. José Daniel Vecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel Vecilla Arias, Alcalde del Cantón sancionó y ordenó su vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Yaguachi, 21 de febrero del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

RAZÓN: Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 26 de febrero del 2014.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 15 dice: "El Derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el Art. 238 que, "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el Art. 240, “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, contempla en el Art. 264 numeral 5 entre las competencias de los gobiernos municipales: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”, en concordancia con lo establecido en el Art. 186 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 270 que, “...los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce como facultad propia de los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender las ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el Art. 57 literal a), entre las atribuciones del concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el Art. 60, literal e) entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 546, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 547, dispone que, “están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, contempla que, “para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 549, determina que, “cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 550, establece que, “estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 551, señala que, “el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, contempla: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece...“Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, Que el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 3 de octubre del 2012, y 19 de febrero del 2013, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de la Patente Municipal en el Cantón Balao, la que fue publicada en el Registro Oficial No 12 del 11 de Junio del 2013;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en la ordenanza que regula el impuesto de Patente Municipal vigente, se ha podido establecer ciertas incoherencias que afectan la equidad tributaria; por lo que es necesario corregir los efectos de aplicación de la ordenanza.

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, y otras leyes invocadas.

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 1.- El Art. 9, de la Ordenanza, sustitúyase por el siguiente.- Requisitos de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos que tramiten la patente municipal deberán presentar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud, que será proporcionada por el Departamento de Tesorería de la Dirección Financiera Municipal de Balao.

a) Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlos a máquina o letra imprenta legible, donde detallara: RUC, razón social, nombre del titular o representante del negocio, Actividad comercial del negocio, fecha de inicio de operaciones, monto del capital con que se opera y demás datos que permitan una mejor identificación y manejo de las patentes.

b) Copia de la Constitución de la Compañía para el caso de las personas jurídicas.

c) Fotocopia a colores de la cédula de ciudadanía o identificación, y certificado de votación vigente, de ser el caso.

d) Copia de Registro Único Contribuyente (RUC)

e) Tasa de no ser deudor de la Municipalidad (Solo en caso de renovación)

f) Formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta al SRI, tanto en las personas naturales y Jurídicas.

g) Las compañías transnacionales, compañías e instituciones que tengan diferentes sucursales dentro del país, además de presentar los requisitos señalados en el literal anterior de este artículo, deberán presentar un Balance de los activos y pasivos y el respectivo capital correspondiente a este cantón, notariada para seguridad de lo presentado en el Balance.

h) Calificación de artesano, emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de ser el caso.

i) Tasa de inspección (si el caso es por primera vez y en caso de ser necesario)

j) Recibo de pago del permiso del cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.

k) Informe de Inspección otorgado por la Dirección de Medio Ambiente del GAD Municipal de Balao, si el caso lo amerita; y

l) Todos los documentos y anexos que el departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar además:

Poder Especial o Carta de autorización notariada otorgada por el representante legal en la que consten los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

Art. 2. Sustitúyase el Art. 10 de la Ordenanza, por el siguiente.- Plazo para obtener la patente.- Según el inciso primero del art. 548 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, la patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inician actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 3. Sustitúyase el Art. 11 de la Ordenanza, por el siguiente.- Fecha máxima de declaración de la Patente Municipal.- Los contribuyentes deberán considerar la fecha máxima para declarar la patente municipal, de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Las personas naturales o jurídicas no Obligadas a llevar contabilidad, declaran en el mes de marzo al SRI y tendrán que presentarse al departamento de Rentas del GAD Municipal de Balao, a declarar la patente en el transcurso del mes de Abril, pasado de este mes, pagaran los recargos respectivos; y

b) Las personas jurídicas, compañías y sociedades Obligadas a llevar contabilidad, declaran en el mes de Abril al SRI y tendrán que presentarse al departamento de Rentas del GAD Municipal de Balao a declarar la patente en el transcurso del mes de Mayo, pasado de este mes, pagaran los recargos respectivos.

Art. 4. Sustitúyase el Art. 12 de la Ordenanza, por el siguiente.- Pago proporcional de la Patente Municipal.- Cuando el Sujeto Pasivo, solicite patente en el último trimestre del año, se calculará y se cobrará la parte proporcional del año, cumpliendo previamente con todos los requisitos para obtener una patente.

Art. 5. Sustitúyase el Art. 13 de la Ordenanza, por el siguiente.- Base imponible.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar Contabilidad, la base imponible del impuesto será el

total del patrimonio referente a la actividad económica registrada en el Catastro de Patentes mediante presuntiva, que para tal efecto, llevara la Jefatura de Rentas del GAD Municipal de Balao, sujeto a revisión y actualización correspondiente.

b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligados a llevar Contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior, de lo declarado en el Servicio de Rentas Internas, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios de la Municipalidad dispone.

c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en Balao y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible

será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios que la Municipalidad disponga.

d) Para los Bancos, Cooperativas de ahorro y crédito, y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomara como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios que la Municipalidad disponga.

Art. 6. Sustitúyase el Art. 14 de la Ordenanza, por el siguiente.- Tarifa del impuesto de Patente Municipal.- Conforme a lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la base imponible determinada en el artículo anterior se calculara un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tabla.

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
RANGOS	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO A PAGAR
	DESDE (USD)	HASTA (USD)	
1	00.01	1.000.00	10.00
2	1.000.01	3.000.00	39.00
3	3.000.01	5.000.00	63.00
4	5.000.01	7.000.00	87.00
5	7.000.01	9.000.00	105.00
6	9.000.01	11.000.00	130.00
7	11.000.01	13.000.00	154.00
8	13.000.01	15.000.00	188.00
9	15.000.01	17.000.00	234.00
10	17.000.01	19.000.00	274.00
11	19.000.01	21.000.00	305.00
12	21.000.01	50.000.00	580.00
13	50.000.01	100.000.00	830.00
14	100.000.01	200.000.00	1.500.00
15	200.000.01	400.000.00	3.000.00
16	400.000.01	600.000.00	5.800.00
17	600.000.01	1.000.000.00	7.000.00
18	1.000.000.01	1.400.000.00	10.000.00
19	1.400.000.01	1.800.000.00	15.000.00
20	1.800.000.01	2.200.000.00	20.000.00
21	2.200.000.01	En Adelante	25.000.00

La tarifa mínima será de 10,00 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas que presenten un capital operacional negativo y/o un patrimonio negativo, pagara el impuesto en base al total de los activos menos el pasivo corriente o del total de la utilidad.

Los pequeños agricultores, que mantenga una superficie de terreno productivo que no supere las 8 hectáreas, pagarán el monto de la Patente Municipal, establecido en el rango 1, de la tabla anterior; y, los pequeños agricultores, que mantenga una superficie de terreno productivo que pase de 8, pero no supere las 15 hectáreas, pagarán el monto de la Patente Municipal, establecido en el rango 2, de la tabla anterior.

Art. 7. De las rebajas.- Quienes paguen la patente dentro del primer trimestre del año vigente, gozaran de una rebaja del 10% del valor a pagar y quienes lo hagan hasta el segundo trimestre del año tendrán una rebaja del 5% del valor a pagar.

Vigencia.- La presente reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el Cantón Balao, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, publicación en la página web Institucional, Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintinueve de abril del dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días veintitrés y veintinueve de Abril del dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, Abril 29 del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 30 de Abril del 2014, las 15h20, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a treinta de abril del dos mil catorce, a las quince horas veinte minutos.- **LO CERTIFICO.**

Balao, Abril 30 del 2014.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Teléfax: 2430110

www.registroficial.gob.ec